

Valdemoro, 9 de septiembre de 2024

En calidad de Directora y en representación del acuerdo de la Titularidad del colegio Hélicon se establece el siguiente procedimiento de aplicación en nuestro centro educativo sobre el RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA ETAPA DE FORMACIÓN PROFESIONAL para ser incorporado al Plan de Convivencia del colegio Hélicon a modo de adenda tal y como se recoge en el mismo cuando prevé que *“Las normas, cuando sean necesario concretarlas para adaptarlas a cada una de las Etapas Educativas o por su especial operativa que pueda causar conflictos ante su incumplimiento o adaptarlas a momentos de excepcionalidad por causa de fuerza mayor a la que deba supeditarse el centro escolar, serán sumadas al presente Reglamento mediante adendas presentadas ante el Consejo Escolar en caso de que afecten a Etapas concertadas, difundidas e informadas adecuadamente a la comunidad educativa a las que afecte.”*.

En atención a lo anterior, se establece el siguiente documento ante el inicio en nuestro centro de la impartición de Ciclos Formativos de Formación Profesional, por su especial naturaleza en la que es posible que alumnos mayores de edad compartan espacios con alumnos menores de edad, tanto en el propio Ciclo como por el hecho de compartir espacios con alumnos del centro de otras Etapas Educativas, y por la especial trascendencia que poseen las enseñanzas impartidas en esta formación reglada que habilita al alumno para ejercer una actividad profesional con la responsabilidad que esto representa, tanto para los alumnos como para nuestro centro formativo.

Y para que así conste a los efectos oportunos,



Eva Real Menor
Directora

RÉGIMEN SANCIONADOR DE APLICACIÓN AL ALUMNADO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL COLEGIO HÉLICON – MEDIDAS CORRECTORAS:

1. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

El régimen sancionador aplicable a los alumnos establece el procedimiento que se aplica ante el incumplimiento de la norma y cumple las siguientes premisas:

- En el procedimiento sancionador deberá tenerse en cuenta la edad del alumno infractor y la edad de posibles alumnos afectados por sus comportamientos contraviniendo las normas dado que en esta Etapa de Formación Profesional pueden compartir espacios alumnos mayores de edad con menores de edad, ya sea en el propio aula o en otras dependencias del centro educativo. También se atenderán a sus circunstancias personales, familiares o sociales, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, con el fin de determinar su consciencia y voluntariedad a efectos de decidir la imposición o no de la sanción y graduar su aplicación.
- Se deberá tener en cuenta el respeto del derecho al estudio y aprendizaje del resto de compañeros del posible alumno infractor dada la especial relevancia en esta Etapa de

Formación Profesional de cara a la adquisición de los aprendizajes que posibiliten un adecuado desempeño profesional.

- Además, se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- Recuperar la adecuada convivencia es el objetivo de la aplicación del régimen sancionador.
- La sanción debe poseer un carácter educativo y no punitivo. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- Coincidirán claramente los caracteres educativo y punitivo cuando la falta consista en una agresión física o moral que ponga en peligro o cause menoscabo en la integridad de la persona con consciencia y voluntad por parte del agresor de causar el daño.
- No debe establecerse paralelismo entre el régimen sancionador de un centro escolar y el régimen jurídico. Los plazos y formas previstos deben entenderse como el mecanismo para asegurar que el presunto alumno infractor sea escuchado en su posible descargo.
- El procedimiento sancionar debe asegurar la posibilidad de argumentación, alegación y defensa del presunto alumno infractor. Para asegurar esto, en caso de faltas que no sean flagrantes se prevé el denominado procedimiento sancionador por vía extraordinaria mediante el inicio de un expediente sancionador.
- Es responsabilidad de las figuras docentes que lleven a efecto el presente régimen sancionador, determinar en el posible trasgresor de la norma, la voluntad, consciencia y participación en la comisión de la falta. Así como las circunstancias atenuantes y agravantes para asegurar que las sanciones sean proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas.

Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La mayoría de edad del infractor.
- b) La afectación del derecho al estudio y aprendizaje de otros alumnos en el normal desarrollo de la actividad lectiva.
- c) La premeditación y la reiteración.
- d) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- e) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- f) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- h) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- i) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

- El régimen sancionador o medidas aplicables y procedimientos de intervención ante conductas contrarias a la convivencia en todas las Etapas Educativas de nuestro centro, se describen en el presente articulado en cumplimiento del artículo 1.3 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, donde se recoge que *“Este decreto no será aplicable en los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que podrán no obstante adaptar sus reglamentos de régimen Interior a los preceptos del presente decreto, y deberán respetar en cualquier caso los principios que garanticen la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, que deberá contemplar la proporcionalidad de las medidas. Consejería de Presidencia Decreto 32/2019, de 9 de abril Comunidad de Madrid 4 correctoras aplicadas, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas”* .

- Para garantizar la seguridad jurídica en atención a los derechos de los alumnos, será de aplicación el Decreto 32/2019, de 9 de abril, en lo relativo a las actuaciones en tiempo y forma en él previstas. Se varía la tipificación de determinadas faltas y por tanto las gradación de posibles medidas correctoras. Según prevé el Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid, el inicio de expediente sancionador por el procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores en caso de ser el alumno menor de edad, y de al dirección del centro. No obstante, si cabe la posibilidad, por la gravedad de los hechos motivo de procedimiento disciplinario, que la posible sanción de aplicación sea la de expulsión de centro, se tramitará el procedimiento denominado especial. En cualquier otra circunstancia se seguirá el denominado procedimiento especial. En ambos casos se recuerda que debe tenerse en cuenta la edad del alumno y sus circunstancias personales, familiares o sociales.

2. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS

- Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menor de edad sobre el que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

- Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

3. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO, DE TUTORES Y PROFESORES, DEL PERSONAL DEL CENTRO, DE ALUMNOS Y DE FAMILIAS:

Corresponde a la Dirección del centro velar por el cumplimiento del Plan de Convivencia y de las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que correspondan a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado.

La Dirección es competente para decidir el inicio y resolución del procedimiento ordinario y especial, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Asimismo, en atención al Decreto 32/2019, corresponden a la Dirección las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado,.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

La Coordinación de la Etapa de Formación Profesional es responsable de la aplicación de las normas de conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas normas de conducta y de las sanciones impuestas informando, en su caso, a los padres o tutores cuando el alumno es menor.

Asumiendo lo previsto en el Decreto 32/2019, las funciones relacionadas con la convivencia de la Coordinación de la Etapa de Formación Profesional en relación a la convivencia, serán:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el Plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.

- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar, en su caso, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Corresponde al responsable del Departamento de Orientación del centro en la Etapa de Secundaria, la responsabilidad de realizar las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con la Coordinación de la Etapa de Formación Profesional en la adecuación del plan de acción tutorial al Plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento.

Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan en caso de alumnos menores de edad.

El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Asumiendo lo previsto en el Decreto 32/2019, se concretan las siguientes funciones para los tutores y los profesores:

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:
 - a) Coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
 - b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del Plan de convivencia.
 - c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
 - d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
 - e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
 - f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
 - g) Orientar y velar por el cumplimiento del Plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Para otros profesionales del centro se concreta las siguientes responsabilidades:

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Las responsabilidades que corresponde al alumnado en relación a la convivencia son las siguientes:

- a) Colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
- b) Participar en la promoción de la convivencia a través de posibles delegados de grupo.
- c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
- b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
- d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

La junta de delegados o Sociedad de Estudiantes, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Se prevén responsabilidades en relación a la convivencia de los padres o tutores, cuando el alumno es menor, y por tanto contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

4. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Se considerarán como faltas de disciplina los actos contrarios a las normas de convivencia establecidas en el presente documento como Adenda al Plan de convivencia del colegio Hélicon, que realicen los alumnos en el recinto escolar. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

4.1. Tipificación de las faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia y, en su caso, en el presente documento –que complementa y ajusta las circunstancias de la Etapa de Formación Profesional–, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo dispuesto en este documento. Entre las sanciones dispuestas en este documento se incluyen las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante la Coordinación de la Etapa o Dirección, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) La prohibición de participar en posibles actividades programadas por el centro tras la comisión de la falta y que preferiblemente será la primera programada.
- e) Permanencia en el centro antes de la jornada escolar durante un tiempo equivalente al que el alumno no haya asistido o se haya retrasado de forma no justificada o equivalente a las sesiones lectivas en las que se haya producido la infracción a las normas siempre que ésta no sea calificada como grave o muy grave.
- f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado inadecuadamente hasta la finalización de la jornada. En lo relativo a un uso incorrecto equipos informáticos, se restringirá su uso y se adoptará la medida correctora c).
- g) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Las infracciones por comisión de faltas leves podrán ser sancionadas de forma inmediata por el docente cuando no haya necesidad de recabar información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos. Se comunicarán y describirán las medidas correctoras por los docentes, informando a la familia del alumno si éste es menor de edad a través de los canales previstos para la comunicación entre el centro y la familias.

Se distingue de medida correctora la organización alternativa de actividades dentro de la misma dinámica, actividad o sesión lectiva para prevenir o evitar la posibles problemas de convivencia entre los alumnos. Esta medida contempla variar la composición de grupos de alumnos, orientar y proponer al alumno otra actividad, el cambio de sitio o de ubicación, etc.

El incumplimiento de la medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve se tipifica como infracción grave pasando a tratarse mediante el procedimiento ordinario descrito en el presente documento.

4.2. Tipificación de las faltas graves

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. La consideración como reiterada, corresponde al profesor tutor, Coordinación de la Etapa y al consenso del claustro.
- b) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar protagonizados por alumnos menores de edad hacia compañeros de su mismo grupo.
- c) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- d) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- e) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos, tales como el uso de medios que permitan al alumno copiar respuestas en pruebas objetivas de evaluación o trabajos académicos, sin emplear sus verdaderos aprendizajes o su trabajo personal.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- o) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante la Coordinación de la Etapa o la Dirección del centro, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en determinadas actividades programadas como complemento a los contenidos por un periodo máximo de tres meses.
- d) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos excluyendo los periodos de prácticas de este cómputo.
- e) La suspensión de su participación en las prácticas en empresas cuando los hechos motivo de sanción estén relacionados con las mismas.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos excluyendo los periodos de prácticas de este cómputo.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción,

el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4.3. Tipificación de las faltas muy graves

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) Los actos o actitudes que interfieran en una adecuada relación o desempeño de sus periodos de prácticas en empresas o en general, todos aquellos comportamientos que puedan suponer un menoscabo en la imagen corporativa del centro educativo durante la realización de actividades o prácticas en empresas.
- c) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio o seguimiento de las actividades docentes durante las sesiones lectivas u otras actividades como prácticas en empresas.
- d) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar protagonizados por alumnos mayores de edad.
- e) El acoso físico o moral a los compañeros.
- f) El uso de la intimidación mediante amenazas o el uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- g) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- i) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- j) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- k) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- l) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- m) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- n) La ostentación, comunicación, manifestación, difusión o apología de comentarios, imágenes o ideas xenófobas, racistas o intolerantes en el centro educativo o en el centro de prácticas.
- o) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- p) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- q) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Prohibición de participar en las actividades complementarias hasta final de curso.
- b) La suspensión de su participación en las prácticas en empresas cuando los hechos motivo de sanción estén relacionados con las mismas o cuando a juicio del tutor o Coordinación de

la Etapa, se considere que el alumno no presenta las actitudes necesarias para su adecuada realización.

- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez excluyendo los periodos de prácticas de este cómputo.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte excluyendo los periodos de prácticas de este cómputo.
- f) Rescisión de la plaza para cursar un próximo curso en el centro en base al carácter privado de las enseñanzas de Formación Profesional impartidas y el derecho de admisión.
- g) En función del tiempo restante hasta la finalización del curso y en atención al carácter de régimen privado de estas enseñanzas impartidas en nuestro centro, expulsión definitiva del centro sin derecho a la devolución del importe de la matrícula, con derecho a acudir a los exámenes que ofrezcan al alumno la posibilidad de superar los módulos cursados hasta el momento.
- h) Expulsión definitiva del centro sin derecho a la devolución del importe de la matrícula.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de la anterior medida prevista ante faltas muy graves en las letras f) y g) se valorará en atención a las circunstancias del alumno infractor y de los posibles alumnos afectados y se producirá, en todo caso:

- Cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
- Ante agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor o siendo protagonizadas por alumnos mayores de edad o menores de edad hacia otros alumnos de edad inferior al mismo.
- Ante el acoso físico o moral a los compañeros.
- Ante el uso de la intimidación mediante amenazas o el uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- En caso de discriminación, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Por la grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.

4.4. Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada y conlleva consecuencias como la pérdida del derecho a la evaluación en los posibles módulos afectados ante la trascendencia de una adecuada formación del alumno al ejercer la correspondiente labor profesional.

La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor siguiendo unos criterios acordados por el claustro o impuesta por la Coordinación de la Etapa. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada, la sanción podrá ser impuesta por el Tutor o por Coordinación de la Etapa, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

El número máximo de faltas por curso y módulo, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, se fijan en las Programaciones de los diferentes módulos de cada Ciclo Formativo incluidas

en la Programación General Anual en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

4.5. Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Tutor y a la Coordinación de la Etapa de Formación Profesional.
- b) El Tutor del grupo, dando cuenta a la Coordinación de la Etapa de Formación Profesional.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al Tutor del grupo y a la Coordinación de la Etapa de Formación Profesional.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores o el Tutor del alumno, para las sanciones correspondientes establecidas en las letras a), b) y c).
- b) La Coordinación de la Etapa de Formación Profesional o la Dirección, oído el Tutor, las previstas en las letras d) y e).

3. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas muy graves serán competentes:

- a) La Coordinación de la Etapa de Formación Profesional para las sanciones correspondientes establecidas en las letras a), b), c) y d).
- b) La Dirección para las sanciones previstas en las letras e) y f).

4.6. Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:

- a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa con especial relevancia ante el hecho de que se comparten espacios educativos con alumnos de otras Etapas educativas así como la circunstancia añadida de la posible mayoría de edad de los alumnos de Ciclos Formativos en relación a la repercusión de sus actos en alumnos menores y a la responsabilidad que contraen por su edad.
- b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas atendiendo a la responsabilidad que asumen los alumnos por el hecho de recibir una formación habilitante para ejercer una actividad laboral.
- d) Preservar la imagen corporativa del centro educativo ante otras instituciones, organismos o empresas dado que el menoscabo en la misma no solo puede afectar al propio centro sino a los alumnos del mismo en la realización de prácticas o colaboración con otras instituciones.
- e) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
- g) Favorecer la asistencia a las clases dada la trascendencia y la responsabilidad que asume el alumno ante la posibilidad de ejercer una actividad profesional con la obtención de la titulación habilitante al finalizar el Ciclo Formativo.

2. En los casos de absentismo se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
3. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
4. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
5. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
6. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
7. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

4.7. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.
2. La Dirección determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. La medida correctora de expulsión definitiva del centro se aplicará ante la reiteración en determinados comportamientos, después del aviso o de advertencias realizadas al alumnos o en su caso a la familia del mismo la cuando la gravedad de los hechos cometidos y cuando la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4.8. Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el

profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el Tutor o la Coordinación de la Etapa.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, la Dirección del centro, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.

4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la Dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.

7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

4.9. El procedimiento sancionador ordinario

Este procedimiento se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves salvo cuando puedan ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor sin necesidad de recabar información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos. El Profesor comunicará al Tutor y a la Coordinación de la Etapa la sanción impuesta.

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos. Se atenderá como hecho evidente a aquella información que pueda facilitar la empresa de prácticas de cara a revocar la participación o presencia del alumno en la misma.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación el cambio de centro o la expulsión definitiva, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto a la Dirección, para la tramitación del procedimiento especial que se explicará posteriormente.

El procedimiento lo iniciará el Tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el Tutor propondrá la sanción a la Coordinación de la Etapa o a la Dirección en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales salvo ampliación del plazo por resolución motivada de la Dirección del centro.

Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

4.10. Procedimiento especial

Se seguirá en caso de las faltas graves que exijan su esclarecimiento y la realización de la instrucción del procedimiento especial. También se aplicará a las muy graves, salvo el caso de faltas muy graves que se acojan a lo previsto respecto al procedimiento ordinario.

El inicio del procedimiento especial corresponde a la Dirección del centro, que con carácter inmediato, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.

Como medida provisional, la Dirección podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

El instructor elevará a la Dirección el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. La Dirección adoptará la resolución y notificará la misma atendiendo a lo relativo a citaciones y notificaciones que se concreta a continuación.

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo

señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Los procedimientos descritos en el presente documento no son procedimientos administrativos sino que responden a la normativa interna de organización y funcionamiento de un centro en las que las enseñanzas de Formación Profesional se imparten en modalidad de régimen privado, y por tanto, no se prevé la posibilidad de que las sanciones adoptadas puedan ser objeto de reclamación ante la Dirección de Área Territorial correspondiente.

4.11. Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

5. HISTORIAL

| Nº ED. | FECHA | CAMBIOS |
|---------------------------------|---------------|---|
| 01 | septiembre/24 | Primera redacción adecuando el régimen sancionador a la Etapa de Formación Profesional. |
| PREPARADO: Equipo directivo | | |
| APROBADO: Dirección | | |
| REVISORES: Equipo directivo/CCP | | |

FIN DEL PROCEDIMIENTO